



CG/151/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE, EN SU CASO, ELABOREN UNA RELACION QUE CONTENGA LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE TENIENDO CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000 Y NO APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA O EN LA LISTA NOMINAL ADICIONAL RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DE LA SECCION CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO QUE APARECE EN SU CREDENCIAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE EN VIRTUD DE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS APROBADOS POR EL ORGANO COMPETENTE, SE ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE INSCRITOS Y QUE REALIZAN UN TRAMITE DE ACTUALIZACION PUEDEN EN SU CASO, CONSERVAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL DIA QUE LES ES ENTREGADA LA NUEVA, PRODUCTO DEL MOVIMIENTO SOLICITADO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 146 PARRAFO 2, 150 Y 163 PARRAFO 7 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA INSCRIPCION ANTERIOR ES CANCELADA PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR DE ALTA AL CIUDADANO EN EL NUEVO DOMICILIO SOLICITADO POR EL CIUDADANO.
4. QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PUEDEN EXISTIR CIUDADANOS QUE REALIZARON UN TRAMITE DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR Y QUE NO ACUDIERON EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY A OBTENER SU NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O BIEN QUE OBTUVIERON DICHA CREDENCIAL PERO NO DEVOLVIERON LA ANTERIOR Y QUE AL PRESENTARSE EVENTUALMENTE EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO ANTERIOR NO APARECERAN EN EL LISTADO NOMINAL CON FOTOGRAFIA DEFINITIVO.
5. QUE ESTAS SITUACIONES DEBEN SER DEBIDAMENTE ACLARADAS TANTO A LOS CIUDADANOS COMO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LA OPINION PUBLICA PARA ACLARAR QUE NO SE HAN VULNERADO LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.
6. QUE EL ARTICULO 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO LOS CIUDADANOS DEBERAN SATISFACER, ADEMAS DE LOS QUE FIJA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR DICHO CODIGO, CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDIENTE Y PREVIENE, ADEMAS, QUE EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN LA SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA EL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCION EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL CODIGO.
7. QUE EL ARTICULO 161, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTIPULA QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA DEBEN CONTENER LOS NOMBRES DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL.
8. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MANDATA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA COMPROBAR QUE EL ELECTOR APARECE EN LAS LISTAS NOMINALES Y A REQUERIRLE LA EXHIBICION DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LAS BOLETAS NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL SUFRAGIO.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 6, 73, 82 PARRAFO 1, INCISO j), 161 PARRAFO 1, 218, PARRAFO 1 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN SU CASO, ELABOREN UNA RELACION, EN EL FORMATO QUE SE LES PROPORCIONARA PARA TAL EFECTO Y QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO, EN LA QUE DEBERAN ANOTAR LOS DATOS DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE NO PUDIERON VOTAR PORQUE SUS NOMBRES NO APARECIERON EN LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA DE ESA CASILLA, NI EN LA LISTA NOMINAL ADICIONAL DE LA MISMA SECCION, RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A PESAR DE TENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE A LA SECCION ELECTORAL DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- LAS RELACIONES DE CIUDADANOS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, NO SE INTEGRARAN A LOS PAQUETES ELECTORALES, PERO LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SERAN LOS RESPONSABLES DE ENTREGARLAS EN EL CONSEJO DISTRITAL AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUIEN LAS REMITIRA DE INMEDIATO AL CENTRO REGIONAL DE COMPUTO CORRESPONDIENTE, PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACION ACERCA DE LA SITUACION REGISTRAL DE LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN ELLAS Y QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INFORME A ESTE CONSEJO GENERAL DEL RESULTADO DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA JORNADA ELECTORAL.

TERCERO.- INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA DEBERAN ORIENTAR A LOS CIUDADANOS QUE SE PRESENTEN A VOTAR CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE NO CORRESPONDA A LA SECCION DE QUE SE TRATE, PARA QUE SE DIRIJAN A SUFRAGAR EN LA CASILLA CORRECTA UBICADA EN LA SECCION QUE APARECE EN SU CREDENCIAL. ESTOS CASOS NO SERAN ANOTADOS EN LA RELACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBERAN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.